

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Ddo: EDWIN ARBEY ESPAÑA LOPEZ
Rdo 76001400302820200045400.
Olga

Apod: MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO.
maria.elena@mevasesorias.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.920
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00454-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **EDWIN ARBEY ESPAÑA LOPEZ**, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **EDWIN ARBEY ESPAÑA LOPEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$29.144.024.60.00) M/cte** por concepto del capital insoluto representado en el Pagaré No. 407410070147 anexo a la demanda.
- 3.) Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE C/TAVOS M/CTE (\$ 4.420.174.69).** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.
- 4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 03 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que de cumplimiento a lo establecido en el art 8 del decreto 806 del 2020 el cual indica:

“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

10.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.709.057 y portador de la T.P No.88.266 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria